

COMITÉ TERRITORIAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

D. Francisco José TORTOSA BUENDÍA - Presidente
D. Luis LÓPEZ RUBIO - Vocal
D. María Jesús SEGARRA MONZÓ - Secretaria

ACTA NÚMERO 2425/01

En Valencia, siendo las 17:00 del día 25 de Septiembre de 2024, se reúne el COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA DEPORTIVA DE LA F.Bm.C.V.; sita en Calle Teruel, 15 - 4; 46008 - Valencia, con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer los posibles incidentes habidos en los respectivos encuentros y sobre asuntos que a continuación se detallan, tomando por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. ACTA ANTERIOR

Leída el Acta anterior, se aprueba por unanimidad, estando conformes todos sus miembros en el contenido de la misma. Además, se estudian las actas de los partidos de competición oficial que han llegado a la Federación Valenciana de Balonmano entre la reunión anterior y la presente y se aprueban los resultados de las mismas excepto que se establezca lo contrario en esta acta o en subsiguientes.

2. OTRAS SANCIONES

- CLUB "CLUB BALONMANO TORRELLANO"

Sancionar al CLUB "CLUB BALONMANO TORRELLANO", con MULTA DE DOSCIENTOS CUARENTA EUROS (240 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 49.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, Producida la retirada del equipo de categoría SENIOR PRIMERA AUTONÓMICA FEMENINA del CLUB BALONMANO TORRELLANO y considerando que esta renuncia está contemplada en la norma 5.4 del NO.RE.BA. además de en el Reglamento de Partidos y Competiciones y en Reglamento de Régimen Disciplinario como falta grave, este Comité ACUERDA: SANCIONAR al referido CLUB, en relación a su equipo de categoría SENIOR PRIMERA AUTONÓMICA FEMENINA, con la PÉRDIDA DEL DERECHO A PARTICIPAR EN ESTA COMPETICIÓN HASTA TRANSCURRIDA LA TEMPORADA 2025-26 y aplicación de la referida tasa por producirse su retirada FUERA DE PLAZO pero con anterioridad a la realización del sorteo, conforme al artículo 10 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con el Reglamento de Régimen Disciplinario, artículo 49 y especialmente la norma 5.4 del NO.RE.BA.

- CLUB "CLUB BALONMANO GANDIA"

Sancionar al CLUB "CLUB BALONMANO GANDIA", con MULTA DE DOSCIENTOS CUARENTA EUROS (240 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 49.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, Producida la retirada del equipo de categoría SENIOR PRIMERA AUTONÓMICA MASCULINA del CLUB BALONMANO GANDIA y considerando que esta renuncia está contemplada en la norma 5.4 del NO.RE.BA. además de en el Reglamento de Partidos y Competiciones y en Reglamento de Régimen Disciplinario como falta grave, este Comité ACUERDA: SANCIONAR al referido CLUB, en relación a su equipo de categoría SENIOR PRIMERA AUTONÓMICA MASCULINA, con la PÉRDIDA DEL DERECHO A PARTICIPAR EN ESTA COMPETICIÓN HASTA TRANSCURRIDA LA TEMPORADA 2025-26 y aplicación de la referida tasa por producirse su retirada FUERA DE PLAZO pero con anterioridad a la realización del sorteo, conforme al artículo 10 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con el Reglamento de Régimen Disciplinario, artículo 49 y especialmente la norma 5.4



del NO.RE.BA.

- CLUB "S.D. EL PILAR VALENCIA "

Sancionar al CLUB "S.D. EL PILAR VALENCIA ", con MULTA DE TRESCIENTOS CINCUENTA EUROS (350 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 49.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, Producida la retirada del equipo de categoría JUVENIL MASCULINA, NIVEL 2 del CLUB S.D. EL PILAR y considerando que esta renuncia está contemplada en la norma 5.4 del NO.RE.BA. además de en el Reglamento de Partidos y Competiciones y en Reglamento de Régimen Disciplinario como falta grave, este Comité ACUERDA:

SANCIONAR al referido CLUB, en relación a su equipo de categoría JUVENIL MASCULINA, con la PÉRDIDA DEL DERECHO A PARTICIPAR EN ESTA COMPETICIÓN HASTA TRANSCURRIDA LA TEMPORADA 2025-26 y aplicación de la referida tasa por producirse su retirada FUERA DE PLAZO Y CON POSTERIORIDAD a la realización del sorteo, conforme al artículo 10 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con el Reglamento de Régimen Disciplinario, artículo 49 y especialmente la norma 5.4 del NO.RE.BA.

- CLUB "CLUB BALONMANO JAIME I DE VALENCIA "

Sancionar al CLUB "CLUB BALONMANO JAIME I DE VALENCIA", con MULTA DE DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (250 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 49.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, Producida la retirada del equipo de categoría CADETE FEMENINA, NIVEL 1 del CLUB BALONMANO JAIME I DE VALENCIA y considerando que esta renuncia está contemplada en la norma 5.4 del NO.RE.BA. además de en el Reglamento de Partidos y Competiciones y en Reglamento de Régimen Disciplinario como falta grave, este Comité ACUERDA: SANCIONAR al referido CLUB, en relación a su equipo de categoría CADETE FEFEMINA, con la PÉRDIDA DEL DERECHO A PARTICIPAR EN ESTA COMPETICIÓN HASTA TRANSCURRIDA LA TEMPORADA 2025-26 y aplicación de la referida tasa por producirse su retirada FUERA DE PLAZO Y CON POSTERIORIDAD a la realización del sorteo, conforme al artículo 10 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con el Reglamento de Régimen Disciplinario, artículo 49 y especialmente la norma 5.4 del NO.RE.BA.

- CLUB " CLUB BALONMANO EON ALICANTE "

Sancionar al CLUB " CLUB BALONMANO EON ALICANTE", con MULTA DE TRESCIENTOS CINCUENTA EUROS (350 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 49.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, Producida la retirada del equipo de categoría JUVENIL MASCULINA, NIVEL 1 del CLUB BALONMANO EON ALICANTE y considerando que esta renuncia está contemplada en la norma 5.4 del NO.RE.BA. además de en el Reglamento de Partidos y Competiciones y en Reglamento de Régimen Disciplinario como falta grave, este Comité ACUERDA: SANCIONAR al referido CLUB, en relación a su equipo de categoría JUVENIL MASCULINA, con la PÉRDIDA DEL DERECHO A PARTICIPAR EN ESTA COMPETICIÓN HASTA TRANSCURRIDA LA TEMPORADA 2025-26 y aplicación de la referida tasa por producirse su retirada FUERA DE PLAZO Y CON POSTERIORIDAD a la realización del sorteo, conforme al artículo 10 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con el Reglamento de Régimen Disciplinario, artículo 49 y especialmente la norma 5.4 del NO.RE.BA.

- CLUB " CLUB BALONMANO EON ALICANTE "



A C C - 2 5 0 9 2 0 2 4 - 1 7 2 8 2 0

Sancionar al CLUB " CLUB BALONMANO EON ALICANTE", con MULTA DE DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (250 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 49.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, Producida la retirada del equipo de categoría CADETE MASCULINA, NIVEL 1 del CLUB BALONMANO EON ALICANTE y considerando que esta renuncia está contemplada en la norma 5.4 del NO.RE.BA. además de en el Reglamento de Partidos y Competiciones y en Reglamento de Régimen Disciplinario como falta grave, este Comité ACUERDA: SANCIONAR al referido CLUB, en relación a su equipo de categoría CADETE MASCULINA, con la PÉRDIDA DEL DERECHO A PARTICIPAR EN ESTA COMPETICIÓN HASTA TRANSCURRIDA LA TEMPORADA 2025-26 y aplicación de la referida tasa por producirse su retirada FUERA DE PLAZO Y CON POSTERIORIDAD a la realización del sorteo, conforme al artículo 10 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con el Reglamento de Régimen Disciplinario, artículo 49 y especialmente la norma 5.4 del NO.RE.BA.

3. OTROS ACUERDOS

- **JUGADOR DAVID MORENO NARGANES**

Por la presente se da traslado de la MEDIDA CAUTELAR ADOPTADA en el SJC 1-24/25 en relación a la tramitación del expediente extraordinario disciplinario seguido, entre otros, frente a dicho jugador por los hechos ocurrido en partido amistoso celebrado el 06/09/2024 entre C.H. LA VILA JOIOSA Y C.H. SANT JOAN y cuyo tenor literal es el siguiente:

"Sin perjuicio de la tramitación del presente expediente por el cauce reglamentario, ante la gravedad de los hechos supuestamente acontecidos -y que constan en diversas grabaciones de los hechos que han podido ser visionadas- y que podrían ser encuadradas dentro de las infracciones muy graves tipificadas en el artículo 31 del RRD o, en su defecto, en las graves, tipificadas en el artículo 32 del RRD, se ACUERDAN LAS SIGUIENTES MEDIDAS CAUTELARES mientras se tramita el presente expediente, haciendo constar que los plazos indicados se encuentran, en todo caso, dentro de los tramos inferiores previstos en los artículos citados:

1) INHABILITACIÓN POR PLAZO DE DOCE (12) MESES A DON DAVID MORENO NARGANES, a contar desde la notificación de la presente incoación.

- **JUGADOR TONI CORTES HORTELANO**

Por la presente se da traslado de la MEDIDA CAUTELAR ADOPTADA en el SJC 1-24/25 en relación a la tramitación del expediente extraordinario disciplinario seguido, entre otros, frente a dicho jugador por los hechos ocurrido en partido amistoso celebrado el 06/09/2024 entre C.H. LA VILA JOIOSA Y C.H. SANT JOAN y cuyo tenor literal es el siguiente:

"Sin perjuicio de la tramitación del presente expediente por el cauce reglamentario, ante la gravedad de los hechos supuestamente acontecidos -y que constan en diversas grabaciones de los hechos que han podido ser visionadas- y que podrían ser encuadradas dentro de las infracciones muy graves tipificadas en el artículo 31 del RRD o, en su defecto, en las graves, tipificadas en el artículo 32 del RRD, se ACUERDAN LAS SIGUIENTES MEDIDAS CAUTELARES mientras se tramita el presente expediente, haciendo constar que los plazos indicados se encuentran, en todo caso, dentro de los tramos inferiores previstos en los artículos citados:

...



2) INHABILITACIÓN POR PLAZO DE NUEVE (9) MESES A DON ANTONIO CORTÉS HORTELANO, a contar desde la notificación de la presente incoación."

- **JUGADOR MANUEL CORTES GILABERT**

Por la presente se da traslado de la MEDIDA CAUTELAR ADOPTADA en el SJC 1-24/25 en relación a la tramitación del expediente extraordinario disciplinario seguido, entre otros, frente a dicho jugador por los hechos ocurrido en partido amistoso celebrado el 06/09/2024 entre C.H. LA VILA JOIOSA Y C.H. SANT JOAN y cuyo tenor literal es el siguiente:

"Sin perjuicio de la tramitación del presente expediente por el cauce reglamentario, ante la gravedad de los hechos supuestamente acontecidos -y que constan en diversas grabaciones de los hechos que han podido ser visionadas- y que podrían ser encuadradas dentro de las infracciones muy graves tipificadas en el artículo 31 del RRD o, en su defecto, en las graves, tipificadas en el artículo 32 del RRD, se ACUERDAN LAS SIGUIENTES MEDIDAS CAUTELARES mientras se tramita el presente expediente, haciendo constar que los plazos indicados se encuentran, en todo caso, dentro de los tramos inferiores previstos en los artículos citados:

...

3) INHABILITACIÓN POR PLAZO DE 4 MESES A DON MANUEL CORTÉS GILABERT, a contar desde la notificación de la presente incoación"

4. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

Las sanciones impuestas en las resoluciones dictadas en la presente ACTA son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución de no entenderse lo contrario por el órgano competente, según establece el párrafo primero del artículo 108 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

El importe de las sanciones económicas impuesta en la presente ACTA a las personas o entidades indicadas, deberá ser abonado en un PLAZO IMPROPRORROGABLE DE DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a la notificación de las resoluciones correspondientes, según establece el párrafo 3º del artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario, mediante plataforma TPV a través de MiSquad, transferencia bancaria o ingreso en metálico en la cuenta con nº de C.C.C.: ES42 - 2038 - 6555 - 52 - 6000044576, abierta en BANKIA, S.A., debiendo en estos dos últimos casos y a vuelta de correo, presentar el justificante del Banco en el que se indique el nombre del interesado o club que efectúa el depósito, así como el número del Acta, el punto de resolución y la fecha de ésta.

5. RECURSOS

Contra las presentes resoluciones, se podrá interponer recurso ante el COMITÉ TERRITORIAL DE APELACIÓN, en el PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a la notificación de las mismas, previo abono de CIEN EUROS (100,00 €), en concepto de tasa por la interposición del recurso, que se abonará mediante la remisión de un cheque unido al escrito recurso a nombre de la Federación de Balonmano de la Comunidad Valenciana o ingreso en metálico en la Secretaría de la misma. Todo ello según establece el artículo 109 del Reglamento de Régimen Disciplinario y en la forma prevista en el Art. 111 del mismo Reglamento.





FEDERACIÓN DE BALONMANO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA
Comité de Competición

Calle Teruel, 15, 4º - 4
46008 - Valencia
comite@fbmcv.com



Fdo.: Francisco TORTOSA BUENDÍA
Presidente

Fdo.: María Jesús SEGARRA MONZÓ
Secretaria



A C C - 2 5 0 9 2 0 2 4 - 1 7 2 8 2 4